



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2015-00008-01
DEMANDANTE: ELIECER ROJAS OÑATE
DEMANDADO: DRUMMOND LTD Y OTRO.
DECISIÓN: Se ordenan pruebas de Oficio.

Valledupar, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO:

A fin de resolver sustancialmente las pretensiones y excepciones, el Tribunal, con base en el Artículo 54 del CPTSS, oficiosamente, ordena decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

1. Oficiese al Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Valledupar, para que remita a este Despacho y dentro del proceso de la referencia, copia auténtica del expediente de tutela, donde se emitieron las sentencias de primera, segunda instancia y revisión ante la Corte Constitucional y/o exclusión de revisión, con constancia de ejecutoria, donde obró como accionante el señor ELIECER ROJAS OÑATE, identificado con C.C. n.º 77.019.453 contra COLMENA ARL.

2. Oficiese al Juzgado Primero Penal Municipal de Valledupar, para que remita a este Despacho y dentro del proceso de la referencia, copia auténtica de los expedientes de primera, segunda instancia y revisión ante la Corte Constitucional y/o exclusión de revisión, con

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2015-00008-01
DEMANDANTE: ELIECER ROJAS OÑATE
DEMANDADO: DRUMMOND LTD Y OTRO.
DECISIÓN: Se ordenan pruebas de Oficio.

constancia de ejecutoria, que se relacionan con la acción de tutela instaurada por ELIECER ROJAS OÑATE, identificado con C.C. n.º 77.019.453 contra COLMENA ARL.

3. Oficiese a Drummond Ltd, nit 800021308-5, para que certifique a este Despacho en el proceso de la referencia. *i)* que valores ha cancelado por incapacidades de origen profesionales en virtud de las acciones de tutela instauradas por ELIECER ROJAS OÑATE, identificado con C.C. n.º 77.019.453, tramitadas ante los Juzgados Quinto Penal Municipal de Valledupar y/o Juzgado Tercero Penal del Circuito de Valledupar, o, Juzgado Primero Penal Municipal de Valledupar y/o Juzgado Tercero Penal del Circuito de Valledupar, o, por iniciativa propia, especificando mes, año, valores y días exactos mes por mes; *ii)* ustedes emitieron el oficio de fecha 20 de junio de 2013, donde notifican a ELIECER ROJAS OÑATE, una cita de Medicina del Trabajo y Psicología, para el 4 de julio de 2013, en el consultorio ubicado en la Mina Pribbenow, Jurisdicción de la Loma, deberán certificar: 1. ¿Notificaron personal al Sr ELICER ROJAS OÑATE de ese oficio, en caso afirmativo, en qué fecha?; 2. Compareció el Sr ELIECER ROJAS OÑATE a la cita médica?, ¿si compareció, cuál fue el resultado de la misma, en caso negativo, que acciones administrativas internas, ante autoridades administrativas o judiciales adelantaron ante esa negativa?; 3. ¿Cuál fue el último día, mes y año *que el Sr ELIECER ROJAS OÑATE*, prestó efectivamente sus servicios? 4. ¿Sí a partir de ese último día la empleadora ha adelantado algún trámite administrativo o judicial por incumplimiento de las obligaciones contractuales del trabajador, en caso afirmativo, ¿cuáles y que efectos jurídicos produjeron? 5. Certifíquese al Tribunal, los salarios base de cotización a riesgos laborales a partir del año 2007, especificándose, sus variaciones año a año y hasta cuando efectivamente se le pagaron salarios, dando la razón, que motivo su no pago.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2015-00008-01
DEMANDANTE: ELIECER ROJAS OÑATE
DEMANDADO: DRUMMOND LTD Y OTRO.
DECISIÓN: Se ordenan pruebas de Oficio.

4. Oficiese a Compañía de Seguros de Vida Colmena ARL, nit 800226175-3, para que certifique a este Despacho, 1) que valores ha cancelado por incapacidades de origen profesionales en virtud de acciones de tutela instauradas por ELIECER ROJAS OÑATE, identificado con C.C. n.º 77.019.453, tramitadas ante Juzgado Quinto Penal Municipal de Valledupar y/o Juzgado Tercero Penal del Circuito de Valledupar, o, Juzgado Primero Penal Municipal de Valledupar y/o Juzgado Tercero Penal del Circuito de Valledupar, especificando día, mes, año y valor del pago; 2) mediante sentencia de 13 de febrero de 2012, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Valledupar, les ordenó *“se le reconozca y cancele la incapacidad por enfermedad profesional expedida al señor ELIECER ROJAS OÑATE, comprendida desde el primero de enero hasta trece de diciembre de dos mil once (2011) y las subsiguientes que se generen con ocasión de su patología, **hasta tanto no haya un dictamen definitivo de su incapacidad, por parte de la Junta Nacional de Calificación.*** En la contestación de la demanda se hizo alusión a un dictamen del 16/12/2011, anterior a la mencionada sentencia de tutela, que elevó la pérdida de capacidad laboral del demandante a 23.56%. ¿Luego de ese dictamen se ha llevado a cabo otro dictamen con carácter definitivo al demandante, en caso negativo porqué; en caso positivo, ¿cuáles fueron sus efectos jurídicos? 3. *Sí el médico tratante del trabajador demandante es el Dr. Nicolás Charris Vargas, porqué si éste expidió nuevas incapacidades de origen laboral le fueron rechazadas, y/o, qué trámite científico adelantaron como ARL para desvirtuarlas como carentes de fundamentos jurídicos?* 4. Sírvase certificar los salarios base de cotización que la empresa Drummond ltd, le realizó al señor ELIECER ROJAS OÑATE, a partir del año 2007, hasta la fecha, especificándose, sus variaciones año a año. 5. Certificar el salario base de cotización que Drummond realizó a nombre de

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2015-00008-01
DEMANDANTE: ELIECER ROJAS OÑATE
DEMANDADO: DRUMMOND LTD Y OTRO.
DECISIÓN: Se ordenan pruebas de Oficio.

ELIECER ROJAS OÑATE, para las fechas en que su afiliado fue calificado en primera oportunidad para cada uno de los dictámenes que se allegaron al expediente.

5. Oficiese al Dr. NICOLAS E. CHARRIS VARGAS, Médico Cirujano de la U. Nacional de Colombia. Ginecología – Pediatría. Medicina General y Alternativa, para que certifique en el proceso de la referencia lo siguiente: 1. Si alguna entidad adscrita al Sistema General de Seguridad Social le ha ordenado con posterioridad al 16 de octubre de 2010, la atención médica del Sr Eliecer Rojas Oñate, identificado con C.C. 77.019.433, en caso afirmativo quién y en qué fecha?; 2. en caso negativo, a iniciativa de quién ha prestado servicios al mencionado señor, quién ha pagado sus servicios, porqué valor y en qué fecha se han hecho esos pagos?; 3. Si Compañía de Seguros de Vida Colmena ARL o Drummond ltd, para el 16 de octubre de 2010, o en fecha posterior, le ha ordenado, prestarle servicios médicos a ELIECER ROJAS OÑATE, identificado con C.C. n.º 77.019.453, en caso afirmativo, porque patologías y que valores le pagó por esos servicios?; 4. Si el señor ELIECER ROJAS OÑATE, identificado con C.C. n.º 77.019.453, le manifestó, que sostenía algún conflicto jurídico contra Drummond Ltd o Colmena A.R.L, relacionados con esas incapacidades y si ello quedó consignado en su historia Clínica?.

PARÁGRAFO: Se concede a cada una de las personas jurídicas y naturales anteriores mencionadas, el término de cinco (5) días hábiles, para que alleguen lo solicitado, que inician su agotamiento a partir de la recepción del requerimiento que les hace el Tribunal. Prevéngaseles, que de no dar cumplimiento en el tiempo ordenado, serán sancionados conforme al artículo 44 del CGP, hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes o, por retardar su ejecución. Por secretaría envíese la comunicación a los correos electrónicos u obténganse éste a

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2015-00008-01
DEMANDANTE: ELIECER ROJAS OÑATE
DEMANDADO: DRUMMOND LTD Y OTRO.
DECISIÓN: Se ordenan pruebas de Oficio.

través de los teléfonos que obran referenciados en el expediente.
Infórmese a los interesados el canal de comunicación que deberán utilizar
para la respuesta a los anteriores requerimientos.

Expirado el termino concedido, vuelva el expediente al despacho.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Armando Zamora Suárez', written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado.